DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 651

"Por medio del cual se reglamenta la Comisión Regional de Competitividad de Cartagena y Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que en aplicación a lo establecido por el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 2828 de 2006, "por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional de Competitividad y se dictan otras disposiciones", el cual fue objeto de modificaciones parciales a través de los Decretos 061 de 2007 y 1475 de 2008

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y la Confederación de Cámaras de Comercio -CONFECÁMARAS el 27 de noviembre de 2008 suscribieron el Convenio Marco de Entendimiento, con el objeto de lograr la participación de las Cámaras de Comercio en los programas de desarrollo empresarial, en el cual se acordó adelantar las líneas y actividades conjuntas redefinidas en el ADENDUMM 11 del 16 de diciembre de 2011, dirigidas a lograr el apoyo de las Cámaras de Comercio en la ejecución de los proyectos liderados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en especial los referidos a impulsar la competitividad regional, conforme se desprende de los planes de desarrollo y de los planes de acción vigentes.

Que la Ley 1253 de 2008, por la cual se regula la productividad y competitividad y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 4° que corresponde a las entidades territoriales señalar los objetivos, metas, prioridades, políticas y estrategias dirigidas a lograr el aumento de la productividad y mejoramiento de la competitividad en armonía con la legislación sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, y la Política Nacional de Productividad y Competitividad incorporada al Plan Nacional de Desarrollo; Que se establece en el Capítulo 111, "Crecimiento Sostenible y Competitividad", del Plan Nacional de Desarrollo, artículo 2° de la Ley 1450 de 2011, que el Gobierno Nacional buscará promover políticas de competitividad, productividad e innovación como motores de crecimiento de largo plazo para garantizar un crecimiento alto y sostenido del país; "Que de conformidad con el mencionado Capítulo 111 del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional promoverá las alianzas estratégicas entre el sector público y privado, de tal manera que las intervenciones de política desde el nivel nacional se complementen con los esfuerzos y apuestas productivas de los departamentos, así como con las decisiones de inversión por parte de los particulares.

Que el artículo 33 de la Ley 1450 de 2011 con este fin, estableció a nivel legal competencias de las Comisiones Regionales de Competitividad en cuanto a la coordinación y articulación al interior de cada Departamento de los principales actores públicos y privados de la región.

Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 • (57)-(5) 660 0789 • Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

DECRETO N° 651

"Por medio del cual se reglamenta la Comisión Regional de Competitividad de Cartagena y Bolívar"

Que las nuevas facultades otorgadas a las Comisiones Regionales de Competitividad por el artículo 33 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, exigen el fortalecimiento institucional de la coordinación del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad, en particular para garantizar la participación de todas las instancias de diálogo público privado que promueven el desarrollo productivo en coordinación con las Comisiones Regionales de Competitividad que les permitan cumplir sus objetivos.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto N° 1500 de 2012 por medio del cual se dictan medidas para la organización, articulación y funcionamiento del sistema administrativo nacional de competitividad e innovación, y se introdujeron modificaciones a las Comisiones Regionales de Competitividad.

Que en virtud de la política sobre "Productividad y Competitividad" adoptada en el Plan de Desarrollo Departamental "BOLIVAR GANADOR" y de la normatividad vigente sobre la materia, es necesario realizar ajustes a la reglamentación de la Comisión Regional de Productividad y Competitividad de Cartagena y Bolívar creada mediante Decreto 619 de 2007 y el 702 de 2009, con el fin viabilizar la ejecución de los proyectos departamentales sobre productividad y competitividad.

Conforme a lo anteriormente expuesto,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN. La Comisión Regional de Competitividad "CRC" es un órgano que se encarga de coordinar y articular al interior del Departamento de Bolívar, los principales actores de los sectores públicos y privados en temas de competitividad, productividad e innovación, con el fin de promover el desarrollo económico. Tiene como misión articular las prioridades regionales en materia de productividad y competitividad, con las prioridades transversales y sectoriales que se analicen al interior de la Comisión Nacional de Competitividad, al tiempo que garantice al Departamento, su acceso a los programas en materia de productividad competitividad, con el fin de promover el desarrollo económico y mejorar el nivel de vida de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO DE LA COMISION REGIONAL DE COMPETITIVIDAD. La Comisión Regional de Competitividad coordina y articula al interior del Departamento de Bolívar, la implementación de las políticas de desarrollo productivo de competitividad y productividad; de fortalecimiento micro, pequeña y mediana empresa, y de fomento de la cultura para el emprendimiento.

ARTICULO TERCERO: REUNIONES DE LA COMISION REGIONAL DE COMPETITIVIDAD. La Comisión Regional de Competitividad, sesionará

Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 • (57)-(5) 660 0789 • Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

previa convocatoria de su Presidente, en forma ordinaria dos (02) veces al año, en los meses de enero y julio, y de manera extraordinaria con la frecuencia que requieran el cabal cumplimiento de su agenda de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DE LA COMISION REGIONAL DE COMPETITIVIDAD. Las funciones de la Comisión Regional de Competitividad de Cartagena y Bolívar son las siguientes:

a) Dar cumplimiento a las estrategias contenidas en el Plan Regional de Productividad y Competitividad de Bolívar.
b) Aprobar las actualizaciones del Plan Regional de de Productividad y Competitividad.
c) Presentar propuestas al Gobierno Departamental y Distrital para la adopción de medidas tendientes a lograr el mejoramiento de la productividad y competitividad de la región, de sus municipios y sectores productivos.
d) Proponer acciones para la modernización de instituciones y normas que afecten la productividad y competitividad del Departamento.
e) Estudiar los temas que propongan sus miembros en relación con los objetivos de la comisión.
f) Crear las mesas temáticas que considere necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.
g) Propender por el desarrollo de una cultura de competitividad y productividad de gestión privada y pública, de la producción departamental y de la orientación de las empresas hacia los mercados internos y externos.
h) Propender por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1450 de 2011.
i) Las demás inherentes al cumplimiento de los objetivos del Sistema Administrativo de Competitividad en articulación con la Comisión Nacional de Competitividad.

En cumplimiento de las funciones, la Comisión realizará las siguientes actividades:

a) Servir de escenario de dialogo, coordinacion y articulacion en temas de competitividad e innovacion entre el sector publico, productivo y la acedemia, en el nivel regional.
b) Coordinar la actualizacion del Plan Regional de Competitividad donde se definan responsabilidades y roles para cada uno de los actores de la Comisión Regional de Competitividad de Cartagena y Bolívar, articulados con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar Ganador".
c) Apoyar la implementación de políticas de cartacter nacional en materia de competitividad e innovacion en el nivel territorial para aquellos temas que requieran alianzas estrategicas entre el sector público y privado.
d) Apoyar el diseño e implementación de estrategias para el desarrollo de las apuestas productivas definidas en el Departamento de Bolívar y la región, asi como las promovidas por el nivel nacional.

e) Apoyar el seguimiento a la ejecución de las políticas de desarrollo productivo en la region y de los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos del Plan Regional de Competitividad.
f) Hacer propuestas de planes, proyectos y lineamientos de politica a las entidades correspondientes del orden nacional o territorial en lo relacionado con los procesos competitivos, regionales o nacionales.
g) Comunicar periodicamente a la Coordinacion Nacional de las Comisiones Regionales de Competitividad, acerca de los nuevos avances en el desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO QUINTO: ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA COMISION REGIONAL DE COMPETITIVIDAD. La Comisión Regional de Competitividad de Cartagena y Bolívar tendrá la siguiente estructura administrativa:

- Asamblea de la Comisión.
- Comité Ejecutivo.
- Gerencia de la comisión.
- Comité Técnico.
- Mesas de Trabajo.
- Secretaría.

ARTICULO SEXTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad administrativa, tendrá una Presidencia, que será ejercida el señor Gobernador del Departamento de Bolívar en ejercicio de sus funciones y/o su delegado.

La Asamblea General de la Comisión Regional Competitividad de Cartagena y Bolívar estará integrada de la siguiente manera:

Por el sector público:

a) Por el Departamento de Bolívar:
   - El Señor Gobernador del Departamento quien presidirá la Comisión.
   - El Secretario de Agricultura.
   - El Secretario de Infraestructura.
   - El Secretario de Planeación.
b) Por la Alcaldía de Cartagena:
   - El señor Alcalde Distrital.
   - El Secretario de Planeación Distrital.

c) Un alcalde por cada una de las ZODES del Departamento de Bolivar designados por el Gobernador de Bolívar.

Por el sector productivo:

- El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.
- El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Magangue.
- El Director Regional del SENA.
- El Rector de la Universidad de Cartagena.

Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 • (57)-(5) 660 0789 • Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

- Dos Representantes de las Universidades privadas que tengan pertenencia conforme al Plan de Regional de Productividad y Competitividad, que serán designados por el Gobernador de Bolívar.
- El Presidente y el Director Ejecutivo de la ANDI Bolívar
- El Presidente y el Director Ejecutivo de FENALCO Bolívar.
- Un empresario representante de cada una de las apuestas productivas del Plan de Competitividad del Departamento de Bolivar, designado por el Gobernador de Bolívar.

ARTICULO SEPTIMO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Trazar los lineamientos de trabajo de la CRC.
b) Aprobar el reglamento de la CRC y sus modificaciones.
c) Aprobar los informes presentados por el Comité Ejecutivo.
d) Aprobar modificaciones y/o Actualizaciones al Plan Regional de Competitividad.
e) Designar los miembros del Comité Ejecutivo que le correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: REUNIONES DE LA ASAMBLEA*:* La Asamblea General deberá reunirse de manera obligatoria dos (02) veces cada año, en el lugar, fecha y hora que acuerde el Comité Directivo.

Si no fuere convocada para tal efecto, se reunirá por la solicitud de la mayoría simple de sus miembros, según lo dispone el reglamento de la CRC. La convocatoria y relatoría respectiva en todo caso deberá hacerla la Secretaría Técnica.

Las citaciones o llamamiento para las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá efectuarse por el Gerente, el Presidente del Comité Ejecutivo o las dos terceras partes del Comité Ejecutivo, a través de cualquier medio, ya sea, escrito, fax o correo electrónico, enviado a cada uno de los miembros, con una antelación de siete (07) días a la fecha de la respectiva reunión ordinaria y mínimo dos (2) días a la fecha de la respectiva reunión extraordinaria, indicando el orden del día, la fecha, la hora, y el lugar o medio en el que se desarrollará la Asamblea General. Además deberán adjuntarse los documentos requeridos para el desarrollo del orden del día si hubiere la necesidad.

ARTÍCULO NOVENO: QUÓRUM Y MAYORÍAS. El Quórum deliberatorio para las sesiones de la CRC lo conformará la mayoría simple de sus miembros. El Quorum decisorio será la mayoría simple de quienes participan de la asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL COMITÉ EJECUTIVO. Es el órgano de coordinación administrativa de la Comisión Regional de Competitividad de Cartagena y Bolívar, el cual está conformado por:

- El Gobernador del Departamento de Bolívar.
- El Alcalde Distrital de Cartagena de Indias.
- El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Elizabeth R.

- Dos representantes gremiales, elegidos por la Asamblea de las listas presentadas por las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el Departamento de Bolívar,
- Un empresario de reconocida trayectoria en el Departamento de Bolívar, elegido por la Asamblea General.
- Un representante de universidades, centros de investigación y la comunidad científica del Departamento de Bolívar designados por los Consejos Departamentales de Ciencia y Tecnología "CODECYT", a los que se refiere la Ley 1286 de 2009, elegido por la Asamblea General.
- El Gerente de la Comisión Regional de Productividad y Competitividad, con voz pero sin voto, salvo los toma de decisiones cuando se cuente con composición par y/o empate en las decisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO. Serán funciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

a) Adoptar las políticas generales y los lineamientos estratégicos necesarios para lograr los objetivos de la Comisión Regional de Competitividad, señalados por la Asamblea General.
b) Aprobar el plan de acción anual para la ejecución del Plan Regional de Competitividad antes de su presentación a la Asamblea General.
c) Aprobar el plan de acción anual para la gestión de la Comisión Regional de Competitividad antes de su presentación a la Asamblea General.
d) Coordinar la articulación de los diferentes programas, instrumentos e instancias regionales y mesas temáticas asegurando su alineación con los objetivos planteados en el Plan Regional de Competitividad.
e) Asignar acciones específicas a las instancias que componen la Comisión Regional de Competitividad.
f) Crear las mesas temáticas que considere necesarias y por el tiempo que se requieran.
g) Garantizar la operación, en el marco de la Comisión Regional de Competitividad , de las instancias que por mandato legal la componen.
h) Articular la ejecución de las iniciativas contenidas en el Plan Regional de Competitividad.
i) Establecer el reglamento de la Comisión Regional de Competitividad y sus modificaciones, para su definición en la Asamblea General.
j) Garantizar la articulación de las iniciativas contenidas en el Plan Regional de Competitividad y los Planes de Desarrollo Departamentales y Municipales.
k) Fijar los indicadores de gestión y de impacto del PRC.
l) Hacer seguimiento al avance de la ejecución del Plan Regional de Competitividad
m) Hacer el seguimiento a la gestión de la Comisión Regional de Competitividad y sus mesas temáticas.
n) Elegir el Gerente de la Comisión de Competitividad de Cartagena y Bolívar.

Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 • (57)-(5) 660 0789 • Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo deberá reunirse de manera obligatoria cada tres (03) meses, en el lugar, fecha y hora que se acuerde.

El quórum para las reuniones del Comité Ejecutivo integra con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Las sesiones del Comité Ejecutivo, serán presididas por el Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado.

Las citaciones o llamamiento para las reuniones ordinarias y extraordinarias, deberán efectuarse por el Gerente, el Presidente del Comité Ejecutivo o de tres de sus miembros, a través de cualquier medio, ya sea, escrito, fax o correo electrónico, enviado a cada uno de los miembros, con una antelación de siete (07) días a la fecha de la respectiva reunión ordinaria y mínimo dos (02) días a la fecha de la respectiva reunión extraordinaria, indicando el orden del día, la fecha, la hora, y el lugar o medio en el que se desarrollará la Asamblea General. Además deberán adjuntarse los documentos requeridos para el desarrollo del orden del día si hubiere la necesidad.

En todo caso el Comité Ejecutivo podrá sesionar y decidir válidamente, en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL COMITÉ TÉCNICO. Es el órgano de apoyo y discusión de las funciones del Comité Ejecutivo, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- Un delegado del Gobernador del Departamento de Bolívar.
- Un delegado del Alcalde Distrital de Cartagena de Indias.
- Un delegado del Presidente de las Cámaras de Comercio del Departamento de Bolívar que haga parte del Comité Ejecutivo
- Un delegado o del representante gremial o de asociaciones de productores que haga parte del Comité Ejecutivo.
- Un delegado del empresario de reconocida trayectoria en el Departamento, diferente al Presidente Privado de la CRC, que haga parte del Comité Ejecutivo
- Un delegado del representante de universidades, centros de investigación y la comunidad científica del Departamento de Bolívar designados por los Consejos Departamentales de la Ciencia y Tecnología "Codecyt".
- Un delegado del representante de las demás instancias de coordinación de la CRC, que haga parte del Comité Ejecutivo.
- El Gerente de la Comisión Regional de Productividad y Competitividad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Funciones del Comité Técnico. Son funciones del Comité Técnico las siguientes:

a) Ejecutar los mandatos del Comité Ejecutivo en cuanto a las acciones propias de coordinación de los diferentes programas, instrumentos e instancias regionales y mesas temáticas, asegurando su alineación con los objetivos planteados en el Plan Regional de Competitividad.

Elizabeth

b) Analizar y proponer al Comité Ejecutivo la inclusión de proyectos o iniciativas de impacto regional en el PRC.
c) Consolidar la información necesaria para facilitar la toma de decisiones por parte del Comité Ejecutivo.
d) Hacer seguimiento al plan de acción anual para la ejecución del Plan Regional de Competitividad, para presentar reporte al Comité Ejecutivo
e) Hacer seguimiento al plan de acción anual para la gestión de la Comisión Regional de Productividad y Competitividad, para presentar reporte al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Reuniones. El Comité Técnico de la CRC, se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando por causas extraordinarias el Gerente lo convoque. En todos los casos a esta reunión deberá asistir siempre el gerente de la Comisión Regional de Competitividad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica de la Comisión Regional de Competitividad será ejercida por la Cámara de Comercio de Cartagena, quien tendra a su cargo organizar el reglamento operativo, la agenda de trabajo y el plan de acción de la comisión y servirá de apoyo operativo al Comité Ejecutivo y Comité Técnico.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- Convocar a las reuniones de los Comités Ejecutivo y Técnico que por mandato de este reglamento den lugar.
- Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea General.
- Administrar el archivo documental de la CRC de Cartagena y Bolívar.
- Divulgar las decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- Mantener actualizada la información de los miembros que componen la Comisión Regional de Competitividad, discriminados por instancias-mesas temáticas y la participación en el Comité Ejecutivo y Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE: El Gerente de la Comisión Regional de Competitividad de Cartagena y Bolívar será quien gestione las actividades y mandatos derivados del Comité Ejecutivo y del Comité Técnico, quien desempeñará las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULODÉCIMO NOVENO: FUNCIONES DEL GERENTE. EL Gerente cumplirá las siguientes funciones:

- Ejecutar los mandatos del Comité Ejecutivo en coordinación con el Comité Técnico.
- Impulsar todos los proyectos y actividades que conduzcan a la ejecución del Plan Regional de Competitividad, conforme a los mandatos del Comité Ejecutivo.
- Trabajar articuladamente con el Comité Técnico
- Divulgar el Plan Regional de Competitividad con diferentes actores del orden regional, nacional e internacional, con el objetivo de posicionarlo.
- Presentar un plan de trabajo de sus actividades para la gestión de la Comisión

Regional de Competitividad e implementación del Plan Regional de Competitividad al Comité Ejecutivo.

- Desarrollar actividades tendientes a la coordinación, articulación e implementación al interior del Departamento de Bolívar, de las políticas de desarrollo productivo, de competitividad y productividad, conforme al artículo 33 de la Ley 1450 de 2011.
- Presentar informes bimestrales de ejecución al Comité Ejecutivo y a la Coordinación Nacional de las Comisiones Regionales de Competitividad.
- Consolidar la cartera de proyectos que surja de la articulación de las diferentes instancias de la Comisión Regional de Competitividad e identificar y gestionar fuentes de apoyo financiero y no financiero conforme a los lineamientos del Plan Regional de Competitividad.
- Gestionar recursos para la sostenibilidad de la Comisión Regional de Productividad y Competitividad, articulando actores públicos y privados a nivel regional.
- Realizar seguimiento a los compromisos derivados de la ejecución de la oferta del sector comercio, industria y turismo en la región.
- Las demás funciones inherentes al cargo y las que le asigne el Comité Ejecutivo.

PARAGRAFO: La representación de la Comisión Regional de Competitividad la ejercerá el Director Ejecutivo o en su defecto la Secretaria Técnica en eventos y actividades que se requiera participar en cualquier orden.

ARTÍCULO VIGESIMO: MESAS TEMÁTICAS SECTORIALES: Tendrán como misión adelantar el proceso técnico específico en alianza público – privada, según su competencia, para el diseño e implementación a nivel regional de las políticas públicas en materia de productividad y competitividad, conforme lo señala el artículo 33 de la ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: COMPOSICIÓN DE LAS MESAS TEMATICAS- SECTORIALES: Las Mesas Temáticas Sectoriales estarán conformadas así:

- Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación "CODECTI"
- Comités Universidad-Estado-Empresa
- Comités de Biodiversidad
- Redes Regionales de Emprendimiento
- Consejos Regionales de PYME
- Consejos Ambientales Regionales
- Comités de Seguimiento a los Convenios de Competitividad Turística
- Instancias Regionales promovidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Comités de Competitividad Turística
- Las demás que considere pertinentes el Comité Ejecutivo

Parágrafo: CONFORMACIÓN DE LAS MESAS. Estas mesas se conformarán en la medida de las necesidades sectoriales, teniendo en cuenta la voluntad de los actores productivos de la región, la academia, y las instituciones públicas, en todo caso, la CRC, promoverá de manera permanente su conformación.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: SOSTENIBILIDAD:. La Comisión Regional de Competitividad de Cartagena y Bolívar, se financiará primordialmente por el concurso del sector privado y público de la región.

Parágrafo: Los miembros de la Comisión no tienen derecho a remuneración, por los servicios prestados o su participaron en las mesas de trabajo que los mismos lideran.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: ESTATUTO Y REGLAMENTO. La CRC de Cartagena y Bolívar tendrá un reglamento, el cual será aprobado por la Asamblea General. Este podrá ser modificado por la Asamblea con un quórum deliberatorio de tres cuartas partes de sus miembros y un quórum decisorio de la mayoría absoluta de los asistentes, en el cual se establecerán entre otros, los gastos y demás conceptos que se le deban reconocer al Gerente y su equipo de trabajo.

La Comisión formulará y adoptará su propio Reglamento el cual será aprobado por la Asamblea, de conformidad con el presente Decreto.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos departamentales N° 619 de 2007 y el 702 de 2009, así como las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 27 NOV. 2012

JUAN CARLOS GOSSAÍN ROGNINI
Gobernador del Departamento de Bolívar